

Intervención del diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con las iniciativas de decreto por el que se adiciona el artículo 314 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 64 ter a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas inciso “a” y “b” se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por 15 minutos para que en un mismo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Me permito presentar una iniciativa que será una herramienta efectiva con respecto a los acuerdos parlamentarios que se aprueban en esta Soberanía para transformarlos en vinculantes.

Esta iniciativa con proyecto de decreto en materia de acuerdos parlamentarios vinculantes reformando la Ley Orgánica del Poder Legislativo como la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

En nuestro sistema legislativo estatal los acuerdos parlamentarios han sido

herramientas valiosas pero a menudo simbólicas, en otras palabras son soluciones aprobadas por la mayoría que exhortan a las autoridades públicas al Ejecutivo Estatal o Federal, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, actuar en favor del interés público. Justamente esta iniciativa busca transformar los acuerdos parlamentarios en mandatos institucionales.

Propongo adicionar el artículo 314 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo que establece que los acuerdos aprobados por este Congreso serán vinculantes para los entes públicos receptores, estos deberán responder por escrito en un plazo no mayor a 30 días naturales informando las acciones tomadas por el estado del asunto.

Además para cerrar cualquier normativa se adiciona el artículo 64 Ter a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas estableciendo que serán responsables los servidores públicos que sin causa justificada omitan

responder en el plazo establecido a un acuerdo parlamentario vinculante aprobado por este Congreso.

La omisión será sancionada con medidas que van desde las amonestaciones hasta inhabilitaciones dependiendo la gravedad alineándose con el principio de división de poderes y el artículo 116 constitucional.

Esta propuesta no invade competencias ajenas, al contrario refuerzan nuestra responsabilidad fiscalizadora, modelos similares operan ya en otros estados de nuestro país como en Jalisco, Ciudad de México, y Chihuahua, demostrando su viabilidad.

Según informes del propio Congreso entre el 2020 y 2024 al menos el 25 por ciento de los acuerdos parlamentarios no recibieron respuesta oportuna retrasando iniciativas clave en áreas como seguridad, educación, salud y medio ambiente. Esta iniciativa es

jurídicamente fundada, técnicamente viable y políticamente necesaria.

Transitemos de un poder declarativo a un efectivo que garantice la rendición de cuentas que combata la eterna e inútil burocracia y que restaure la confianza ciudadana entre nuestras instituciones, Guerrero demanda un Congreso que no solo exhorte sino que obligue a actuar.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Integra inciso “a”

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO
SECRETARIO DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de

las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 314 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de acuerdos parlamentarios vinculantes al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sistema político mexicano, caracterizado por su federalismo asimétrico y una división de poderes que busca equilibrar la soberanía estatal con la unidad nacional, los exhortos emitidos por los congresos locales representan un instrumento jurídico-político de gran relevancia.

Aunque no poseen fuerza vinculante como las leyes o los decretos, los exhortos constituyen una herramienta de presión moral, política y simbólica que permite a los legisladores estatales influir en decisiones de otros poderes públicos, tanto a nivel local como federal.

I. Definición Conceptual y Fundamento Constitucional

Los exhortos son resoluciones "actualmente no vinculantes" aprobadas por mayoría en un congreso estatal, mediante las cuales se "exhorta" (es decir, se insta o recomienda encarecidamente) a una autoridad pública ya sea el Ejecutivo estatal o federal, otro poder legislativo, un órgano autónomo o incluso ayuntamientos a realizar o abstenerse de ciertas acciones en beneficio del interés público, su naturaleza es declarativa y persuasiva, no coercitiva, lo que la diferencia de las leyes (que obligan) o los puntos de acuerdo (que suelen ser más informales).

Su base constitucional radica en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece el carácter federal de la República y la soberanía de los estados en sus asuntos internos, combinado con el artículo 116, fracción II, que otorga a los congresos locales la facultad de "expedir las leyes y decretos" necesarios para su régimen interior, incluyendo resoluciones como los exhortos.

En la normativa local en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 tiene fundamento en el artículo 312 que a la letra dice:

"CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS

***ARTÍCULO 312. El
Pleno emitirá acuerdos
parlamentarios a***

propuesta de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación, las Comisiones y los Comités, con el objeto de dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso.

Los acuerdos parlamentarios que propongan la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación se someterán de inmediato al Pleno. Los que propongan las Comisiones y los Comités se remitirán a la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, y una vez analizados en su viabilidad, los presentará al Pleno.

Los acuerdos parlamentarios aprobados por el Pleno

se publicarán en la Gaceta.

La vigencia de cada acuerdo parlamentario se establecerá en el régimen transitorio correspondiente.

Algunos acuerdos serán de observancia obligatoria sólo en el transcurso de la Legislatura que los apruebe, en tanto que otros serán permanentes hasta que se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 313. *Las Diputadas y Diputados, los Grupos y las Representaciones Parlamentarias podrán presentar proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyan Iniciativas de Ley o Decreto.*

Las proposiciones con punto de acuerdo se remitirán por escrito y firmadas por su o sus autoras y autores a la Presidencia de la Mesa Directiva; se presentarán al Pleno en la sesión en que se incluyan en el Orden del Día y se turnarán a Comisiones, salvo que se les dispense de dicho trámite como asuntos de urgente y obvia resolución, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes en sesión.

El derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de sus autoras y autores.

La SCJN ha interpretado esta atribución en tesis jurisprudenciales como parte de las facultades implícitas de los legisladores estatales para fiscalizar y opinar sobre asuntos de interés público (por ejemplo, en la tesis 2a./J. 45/2015, donde se reconoce el exhorto como mecanismo de control político no jurisdiccional)."

Doctrinalmente, autores como Diego Valadés, en su obra de "El control del Poder" los clasifican como instrumentos de "soft law" parlamentaria, similares a las mociones en sistemas parlamentarios europeos, que fortalecen el rol representativo de los congresos sin invadir competencias ajenas, en México, su regulación detallada aparece en las leyes orgánicas de los congresos locales, como lo es en nuestro Estado la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 231, que exigen quórum calificado y publicación en el periódico oficial para su validez.

Esta fundamentación constitucional los posiciona como un puente entre la

soberanía estatal y la interdependencia federal, permitiendo que un congreso local trascienda sus fronteras sin violar el pacto federal.

II. Las proposiciones con punto de acuerdo y su eficiencia en la Fiscalización y la Construcción de la Agenda Pública

Los exhortos cumplen múltiples funciones que los convierten en herramientas esenciales para la dinámica política estatal, ya que permiten a los diputados estatales cuestionar acciones del Ejecutivo sin necesidad de juicios políticos o destituciones, como ejemplo, un exhorto puede instar al gobernador o servidor público a rendir cuentas sobre el uso de recursos federales en programas sociales, ejerciendo presión pública sin procedimientos formales.

En un federalismo donde el centro concentra poder como en la distribución de participaciones federales vía la Ley de Coordinación Fiscal, los exhortos sirven para

resistir intervenciones federales, un congreso puede exhortar al Congreso de la Unión a no reformar leyes que afecten competencias locales, como en temas de educación o salud post-reforma de 2013.

Asimismo actúan como catalizadores de agenda, un exhorto al titular del Ejecutivo estatal para implementar programas de combate a la violencia de género puede derivar en presupuestos específicos o reformas legislativas, además facilitan la coordinación horizontal (entre estados) y vertical (con la federación), durante la pandemia de COVID-19, esta Soberanía emitió exhortos al gobierno federal para priorizar vacunas en regiones indígenas, influyendo en la estrategia nacional sin ser vinculantes, además creó por medio de una proposición el “Comité de Seguimiento y Supervisión” quien evito el contagio entre las y los funcionarios públicos del mismo Congreso del Estado.

También, generan debate público, educan a la ciudadanía y legitiman al

congreso como voz del pueblo, en estados con alta polarización, como Guerrero, los exhortos han sido usados para posicionar al legislativo como contrapeso al "gobierno dividido", estas funciones demuestran que los exhortos pueden ser efectivos, sin embargo esta propuesta busca que no sean "papel mojado" o "llamadas a misa", sino motores con sanciones en un sistema donde los mecanismos formales de control (como el juicio político) son lentos y politizados.

III. Justificación de la propuesta

Esta representación, propone darle fuerza a las proposiciones mediante una adición de un Artículo 314 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero respondiendo a la necesidad de fortalecer la efectividad de los acuerdos parlamentarios, garantizando el principio de rendición de cuentas en la administración pública estatal y municipal, y evitando la inercia burocrática que diluye el impacto de las decisiones legislativas.

Los acuerdos parlamentarios son instrumentos clave del Congreso para exhortar, recomendar o requerir acciones a entes públicos, como dependencias estatales, municipios y organismos autónomos, sin un mecanismo de vinculatoriedad y respuesta obligatoria, estos acuerdos quedan como meras declaraciones sin consecuencia práctica, debilitando la función de contrapeso del Poder Legislativo frente al Ejecutivo y otros entes, el artículo propuesto establece que los acuerdos no son sugerencias, sino mandatos institucionales con plazos y sanciones, alineándose con el artículo 116 de la Constitución federal y el principio de división de poderes.

El plazo de 30 días naturales para responder por escrito es razonable y proporcional, permitiendo a los entes públicos organizar la información sin caer en dilaciones injustificadas, la respuesta debe incluir las acciones tomadas o el estado del asunto, lo que obliga a una rendición de cuentas documentada y auditable, esto facilita el seguimiento parlamentario y el

control ciudadano, ya que las respuestas podrán ser publicadas o solicitadas vía transparencia.

Cabe señalar que la presente propuesta tiene vinculación con otra iniciativa propuesta con esta misma fecha donde se adiciona un artículo 64 Ter a la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, lo que activa un mecanismo disuasorio contra la negligencia, esta propuesta prevé sanciones que van desde amonestación privada hasta inhabilitación, dependiendo de la gravedad, lo que gradúa la responsabilidad sin caer en rigidez excesiva, se previene el "entierro" de acuerdos en escritorios burocráticos, práctica común que frustra iniciativas legislativas en temas como seguridad pública, obras inconclusas, atención a desastres y derechos indígenas.

Modelos similares existen en Congresos estatales como Jalisco (Artículo 47 Bis, Ley Orgánica del Poder Legislativo), Ciudad de México (Artículo 18, Ley de

Responsabilidades Administrativas) y a nivel federal (Artículo 93 constitucional y Reglamento de la Cámara de Diputados), esta propuesta armoniza la legislación guerrerense con estándares nacionales de parlamentarismo efectivo y gobernanza responsable.

El Artículo 314 Bis no otorga al Congreso facultades ejecutivas, sino que refuerza su rol fiscalizador mediante un mecanismo de respuesta obligatoria y sancionable. Es una reforma técnicamente viable, jurídicamente fundada y políticamente necesaria para transitar de un parlamentarismo declarativo a uno vinculante y efectivo, en beneficio de la gobernabilidad y la confianza ciudadana en Guerrero.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se adiciona un artículo 314 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231:

LEY	PROPUESTA
-----	-----------

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231	
Sin correlativo	Artículo 314 Bis. Los acuerdos parlamentarios aprobados por el Congreso serán vinculantes para los entes públicos receptores, los cuales deberán responder por escrito en un plazo no mayor a 30 días naturales, informando las acciones tomadas o el estado del asunto. La omisión será sancionada conforme a la Ley número 465 de Responsabilidades

	Administrativas para el Estado de Guerrero.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 314 BIS
A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 231**

ARTICULO ÚNICO: se adiciona un artículo 314 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; para quedar como sigue:

Artículo 314 Bis. Los acuerdos parlamentarios aprobados por el Congreso serán vinculantes para los entes públicos receptores, los cuales deberán responder por escrito en un plazo no mayor a 30 días naturales, informando las acciones tomadas o el estado del asunto.

La omisión será sancionada conforme a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los acuerdos parlamentarios aprobados por esta Legislatura con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y que no fueran contestados, los entes públicos tendrán un plazo de 90 días naturales para hacerlo.

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en coordinación con la Junta de Coordinación Política, emitirán dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación, los lineamientos para la notificación de acuerdos parlamentarios, el formato oficial por el que se dará respuesta y los criterios para justificar omisiones.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

**DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ
MENDOZA**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 05 de noviembre de 2025

versión Integra inciso “b”

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO
SECRETARIO DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 64 Ter a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en materia de acuerdos parlamentarios vinculantes al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene correlación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 314 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, misma que se promovió con esta misma fecha y que no pueden ir conjuntas conforme a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica que nos rige, por lo que se abordará y describirá de manera general la motivación de la adición propuesta.

La adición del Artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero representa un avance significativo en el fortalecimiento del Estado de Derecho, la rendición de cuentas y la separación efectiva de poderes en el ámbito estatal.

Esta propuesta establece la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que, sin causa

justificada, omitan responder en el plazo establecido a un acuerdo parlamentario vinculante aprobado por el Congreso del Estado, aborda una laguna normativa que ha permitido dilaciones injustificadas en la ejecución de mandatos legislativos, afectando la eficiencia gubernamental, la confianza ciudadana y el cumplimiento de políticas públicas.

La Ley Número 465, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 30 de diciembre de 2016 y con reformas posteriores, regula las obligaciones, sanciones y mecanismos de control para los servidores públicos en el estado, el Título Tercero, dedicado a las "Faltas Administrativas Graves", enumera diversas conductas sancionables, como el abuso de funciones, la negligencia en el ejercicio de atribuciones o la obstrucción a la fiscalización, sin embargo, hasta la fecha, no existe una disposición específica que sancione la omisión de respuesta a acuerdos parlamentarios

vinculantes, lo cual genera un vacío que permite impunidades selectivas.

En el sistema político mexicano, los congresos estatales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus equivalentes locales como en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tienen facultades para emitir acuerdos, puntos de acuerdo o exhortos que, en su carácter vinculante, obligan al Poder Ejecutivo a actuar o informar en plazos razonables, estos instrumentos legislativos son herramientas esenciales para el control político del Legislativo sobre el Ejecutivo, como se deriva del principio de pesos y contrapesos establecido por el jurista y filósofo Montesquieu, en nuestro Estado, el Congreso ha emitido numerosos acuerdos en materias como seguridad pública, educación, salud y medio ambiente que hasta la fecha no han tenido respuesta o avances.

La ausencia de sanciones específicas ha propiciado casos documentados de incumplimiento, según informes del Congreso de Guerrero entre 2020 y 2024, al menos el 25% de los acuerdos no recibieron respuesta oportuna, lo que ha retrasado iniciativas clave, como la auditoría a fondos estatales durante la pandemia de COVID-19 o la ejecución de presupuestos para infraestructura en la Montaña.

Esta omisión no solo vulnera el artículo 8 de la Ley 465, que obliga a los servidores públicos a actuar con legalidad y eficiencia, sino que contraviene el artículo 134 de la CPEUM, que impone la máxima responsabilidad en el manejo de recursos públicos, esta propuesta cierra esta brecha al tipificar la conducta como falta administrativa grave, equiparándola a otras omisiones dolosas, y formula un plazo "establecido".

Esta reforma se sustenta en bases constitucionales y doctrinarios que priorizan la separación de poderes,

en primer lugar, el artículo 49 de la CPEUM consagra la división de poderes como pilar del sistema republicano, y el artículo 124 reserva a los estados su soberanía en lo no prohibido por la Constitución federal.

En Guerrero, el artículo 40 de su Constitución local refuerza esta división, facultando al Congreso para "vigilar el exacto cumplimiento de las leyes", la omisión de respuesta a acuerdos vinculantes equivale a una resistencia pasiva del Ejecutivo, que socava este equilibrio, similar a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la tesis P./J. 21/2015, donde se declara que la inactividad administrativa puede constituir abuso de autoridad si impide el ejercicio de funciones constitucionales.

La implementación de este artículo generaría impactos multifacéticos en la gobernanza estatal, en términos de eficiencia administrativa, la obligación de respuesta oportuna aceleraría la ejecución de políticas públicas.

Por instancia, en Guerrero, donde el 60% de la población es rural y enfrenta rezagos en servicios según el CONEVAL en el año 2024, acuerdos sobre distribución de apoyos agrícolas o programas de agua potable han sido paralizados por dilaciones ejecutivas, con esta adición, estimaría una reducción del 20-25% en tiempos de implementación, similar a lo observado en Chihuahua tras su reforma equivalente en 2020, donde el tiempo medio de respuesta a exhortos legislativos bajó de 90 a 45 días.

En cuanto a la rendición de cuentas, la disposición empodera al Congreso como órgano de fiscalización, permitiendo remisiones directas al Tribunal sin necesidad de procesos intermedios, lo que desincentiva la negligencia, esto es crucial en un estado con altos índices de percepción de corrupción, cabe destacar que nuestro Estado ocupa el lugar 25 de 32 en el Índice de Percepción de Corrupción 2023 de Transparencia Internacional México,

donde la impunidad por omisiones erosiona la legitimidad institucional.

Además, se promueve la transparencia: las respuestas obligatorias podrían publicarse en el portal de la Ley de Transparencia de Guerrero fomentando el escrutinio ciudadano y periodístico.

Desde una perspectiva social, esta reforma beneficia a grupos vulnerables, en contextos como nuestro Estado, marcado por demandas indígenas y de derechos humanos la omisión ejecutiva ha perpetuado desigualdades, al sancionar estas conductas, se avanza en el principio de interés superior de la sociedad (artículo 4° CPEUM), asegurando que mandatos legislativos en favor de la equidad de género, inclusión y sostenibilidad ambiental se materialicen.

Dentro del ámbito del derecho comparado, esta reforma tiene precedentes en modelos exitosos, como ejemplo, en la Ciudad de México, el artículo 64 Quáter de la

Ley de Responsabilidades (2018) sanciona omisiones a puntos de acuerdo, resultando en 150 sanciones en 2023 y una mejora en el índice de cumplimiento del 65% al 85% según datos del Congreso de la Ciudad de México.

En el ámbito federal, el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades tipifica la "falta de colaboración con órganos de control", extensible a legislativos por analogía, dentro del ámbito internacional, países como Colombia (Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción) y Perú (Ley 30057) incluyen sanciones por no acatar resoluciones parlamentarias, reduciendo la discrecionalidad ejecutiva y fortaleciendo democracias frágiles, análogas a la de Guerrero post-2014 (tras el caso Ayotzinapa).

Críticas potenciales, como la "judicialización excesiva" del Ejecutivo, se contrarrestan con la cláusula de "causa justificada", que permite defensas razonables, y la gradualidad de sanciones, no se trata

de un control absolutista, sino de un contrapeso proporcional.

La reforma al Artículo 64 Ter no es un mero agregado normativo, sino una herramienta estratégica para consolidar la democracia participativa en Guerrero, al responsabilizar a los servidores públicos por omisiones injustificadas en respuestas a acuerdos parlamentarios vinculantes, se fomenta una cultura de cumplimiento, se acelera la acción gubernamental y se restaura la confianza en las instituciones.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se adiciona un artículo 64 Ter a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero como se muestra a continuación:

LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDAD ES ADMINISTRATIVAS	PROPUESTA
--	-----------

PARA EL ESTADO DE GUERRERO	
Sin correlativo	Artículo 64 Ter. Serán responsables el, la o los servidores públicos que, sin causa justificada, incurra en la omisión de responder en el plazo establecido un acuerdo parlamentari o vinculante aprobado por el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 64 TER A LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO:

ARTICULO ÚNICO: se adiciona un articulo 64 Ter a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 64 Ter. Serán responsables el, la o los servidores públicos que, sin causa justificada, incurra en la omisión de responder en el plazo establecido un acuerdo parlamentario vinculante aprobado por el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

**DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ
MENDOZA**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 05 de noviembre de 2025